

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 12:30 PM DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO 11001310502020220043600.
DEMANDANTE: MAYIBER DEL CARMEN RANGEL GUERRERO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En Bogotá, D.C., a los (11) días del mes de septiembre de dos mil (2023), siendo la hora de las (12:30P.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc, se constituyó en ella.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por la demandada poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que la demandada señaló no ser ciertos el hecho primero, el litigio versara sobre este hecho.

*Respecto de las pretensiones en términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si la señora **MAYIBER DEL CARMEN RANGEL GUERRERO** le asiste derecho al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva por vejez.*

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE ROBATARIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:**PARTE DEMANDANTE:****DOCUMENTALES**

La prueba documental aportada con la demanda visible a folios 16 a 57 del expediente y (relacionadas a folio 12 del mismo).

PARTE DEMANDADA:**DOCUMENTALES**

La prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 119 a 470 referente al expediente administrativo que obra en el proceso digital.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

Como quiera que no existan pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Acto seguido se pronunció la siguiente,

*Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer a la demandante señora MAYIBER DEL CARMEN RANGEL GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 39.089.192, la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 en la suma de **(\$27.313.703,30.)**, suma que deberá ser debidamente indexada conforme al I.P.C. certificado por el DANE, al momento del pago, con el fin de compensar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

SEGUNDA: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIONES PROPUESTAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a Colpensiones. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho el equivalente a (...), salario mínimo legal mensual.

CUARTO: De ser o no apelada esta providencia, remítase al Tribunal Superior de Bogotá, Sala laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la ACP Colpensiones, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<i>Ver grabación en el expediente.</i>
--

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b7416ad6cf4f7834c51abe4749af99ffb719c5c11d517481ed55270f0b15c**

Documento generado en 22/09/2023 12:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>